

AUTO No. 0768 DEL 12 SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Señor JOSE REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ, Jefe de Oficina Asesora de Gestión de Riesgos de Desastres de la Gobernación de Bolívar, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1529 del 07 de julio de 2022, "DOCUMENTO DENOMINADO "SOLICITUD DE VISITA TÉCNICA ESPECIALIZADA AL MUNICIPIO DE MONTECRISTO", el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja a los habitantes del Municipio de Montecristo referente a los fenómenos naturales producto de grandes deslizamientos de tierras y aluviones presentados en la quebrada que alimenta el acueducto del Municipio, los cuales presuntamente se encuentran generando peligro a la comunidad y al Medio Ambiente, situación que acontece en el Municipio de Montecristo Bolívar.

Que mediante Auto No. 688 del 14 de julio de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 1782 de fecha 15 de julio de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General mediante correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2023, Concepto Técnico 287 de fecha 27 de julio de 2023, el cual establece:

"ANTECEDENTES

Mediante Auto No688 del 14 de julio de 2022, en el cual se dispone a realizar una visita de inspección ocular conforme al radicado CSB No1529 del 7 de julio de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática debido a hechos naturales se han presentado deslizamiento de tierra en el cerro donde actualmente se encuentra ubicada la planta tratamiento del acueducto, así como también un aluvión presentado en la quebrada donde se haya la bocatoma del municipio de Montecristo -Bolívar.

Mediante oficio SG INT No1782 de 2022 remoción de información para que la Subdirección de Gestión Ambiental realice visita ocular con el fin de verificar los hechos indicados por el solicitante.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN.

El día 12 de julio a partir de 2:30 pm nos reunimos en la oficina de Asuntos Agropecuarios y Ambientales del municipio de Montecristo el Dr. Carlos Trujillo Secretario de Gobierno y Coordinador de Gestión del Riesgo, Dra. Luisa Garavito Escobar Coordinadora de Asuntos Agropecuario y Ambientales, y un funcionario de esta Car, con el objeto de coordinar visitas de campo en el municipio de Montecristo.

En el desarrollo de la reunión expresa el Dr. Trujillo que la bocatoma del acueducto queda sobre la quebrada la Guinea.

INFORME DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR BOCATOMA ACUEDUCTO MONTECRISTO BOLÍVAR.

La visita de inspección ocular se desarrolló el día 12 de julio a la quebrada la Guinea; en el sitio pudo evidenciar que ocurrió fenómeno de remoción en masa sector donde se ubica la bocatoma del acueducto de Montecristo Bolívar, en el margen izquierdo y aguas abajo de la quebrada en las coordenadas de referencia N 8°18'8.41"W 74°24'4.57, de la misma forma se observó desprendimiento de rocas de gran tamaño, el área se encuentra cubierta en parte por vegetación que se ha regenerado; sobre la bocatoma y desarenadores no se evidenció afectación.

Para la fecha siete de julio del año 2022 el área estaba influenciada por fuertes precipitaciones con incidencia del fenómeno de la Niña, imprimiendo exceso de humedad al suelo; así también se consultó el visor de ANNA

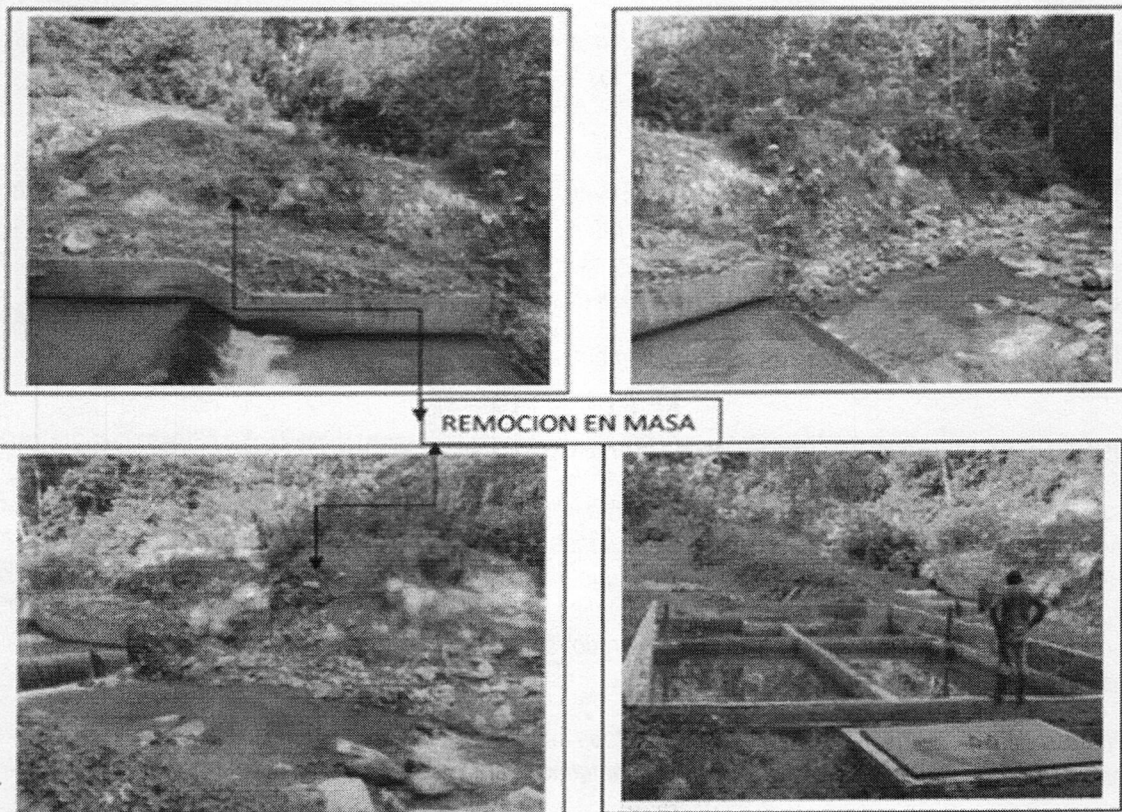
MINERÍA la zona se encuentra bajo el dominio de fallas geológicas, lo que probablemente hayan sido factores detonantes para que se presente movimientos en masa.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

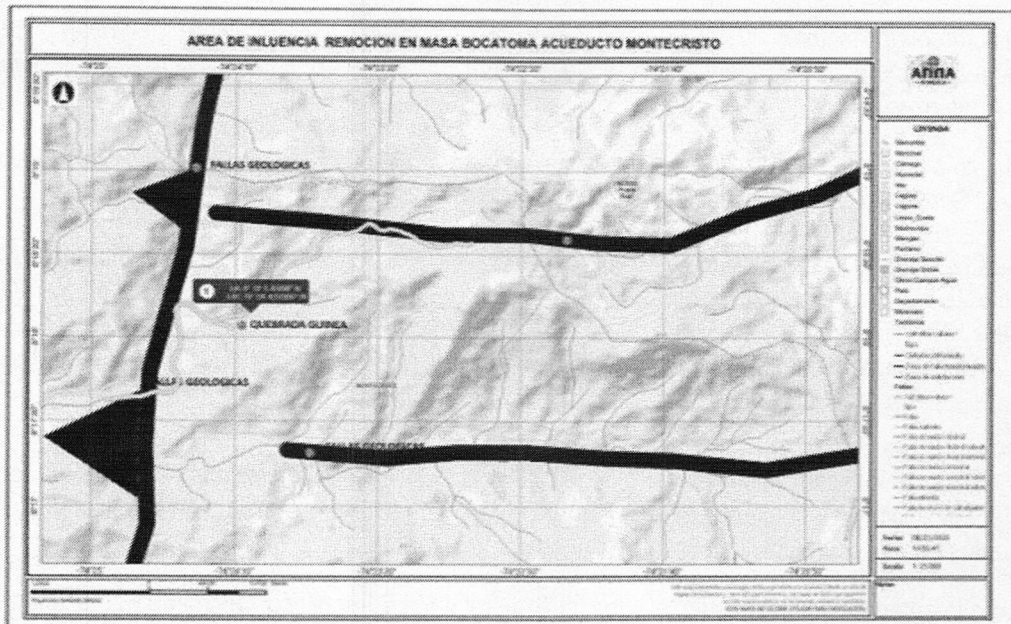
Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- El área objeto de la queja se ubicada en el municipio de Montecristo-Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N8°18'8.41"W 74°24'4.57" en la quebrada Guinea donde se ubica la bocatoma del acueducto, en la zona se está presentando riesgos en ocasión a amenazas de factores naturales, por probabilidad de remoción en masa.
- Que la CSB en revisión de la Plataforma Anna Minería, evidenció la existencia de fallas geológicas con dominio en la zona que pudo haber ocasionado el fenómeno de remoción en masa. (Anexo- Área de influencia remoción en masa - Cartografía Anna Minería).
- Se requiere que la oficina de Secretaría General exhorte al municipio de Montecristo Bolívar para que actualice el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), e incluya análisis del riesgo remoción en masa con sus procesos de Conocimiento, Reducción y Manejo de Desastres en su territorio.
- El municipio de Montecristo Bolívar debe monitorear las zonas susceptibles de remoción en masa, que hayan presentado inundaciones pluviales, encharcamiento o movimientos en masa, sobre la base de información de registros históricos; y oportunamente notificar a la comunidad sobre posibles emergencias, así también es pertinente implemente Sistemas de Alertas Tempranas (SAT).
- Que en consecuencia de lo anterior descrito el municipio de Montecristo Bolívar debe activar el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, como también el Plan de Contingencia, frente al escenario por remoción en masa que se presenta en su territorio.
- Se requiere que la oficina de Secretaría General CSB de traslado del presente concepto técnico al Servicio Geológico Colombiano (SGC) y Oficina de Gestión del Riesgo Departamental para que en el marco de sus competencias adelanten lo pertinente."

REGISTRO FOTOGRÁFICO CAPTACIÓN DE AGUA ACUEDUCTO MONTECRISTO QUEBRADA GUINEA



CARTOGRAFÍA PLATAFORMA ANNA MINERIA



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

19) *Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece funciones en materia de riesgo de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar en los siguientes términos: (...)

23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

(...)"

Teniendo en cuenta lo evidenciado por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental esta CAR procederá a conminar al Municipio de Montecristo Bolívar con el fin que atienda la problemática en cuestión y atienda los requerimientos que a continuación se señala en el presente proveído.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor JOSE REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ, Jefe de Oficina Asesora de Gestión de Riesgos de Desastres de la Gobernación de Bolívar, consistente en la problemática relacionada con fenómenos naturales producto de grandes deslizamientos de tierras y aluviones presentados en la quebrada que alimenta el acueducto del Municipio de Montecristo Bolívar con coordenadas geográficas N8°18'8.41"W 74°24'4.57", de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar al MUNICIPIO DE MONTECRISTO BOLÍVAR, identificado con NIT 800.254.722-1, para que dentro del marco de sus competencias inicie y/o desarrolle los proyectos de monitoreo necesarios presentados por inundaciones pluviales, encharcamiento y movimientos en masa que ayuden a la identificación del sistema de alertas tempranas (SAT), de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Exhortar al MUNICIPIO DE MONTECRISTO BOLÍVAR, identificado con NIT 800.254.722-1, para que actualice el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) con la inclusión de identificadores de riesgo presentados por remoción de masa que ayude a mitigar el grado de exposición de desastre.

ARTÍCULO CUARTO: Exhortar al CONCEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE de la Alcaldía Municipal de Montecristo Bolívar, para que dentro del marco de sus competencias activen el Plan de Acción Específico - PAE y determine cuales son los mecanismos para implementar según el grado de exposición existente ubicado en la zona con Coordenadas Geográficas N8°18'8.41"W 74°24'4.57" del Municipio de Montecristo Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC) para que dentro del marco de sus competencias realice las labores pertinentes frente a la problemática presentada en las Coordenadas Geográficas N8°18'8.41"W 74°24'4.57" del Municipio de Montecristo Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 al señor JOSE REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 al MUNICIPIO DE MONTECRISTO BOLÍVAR.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO OCTAVO Comunicar la presente decisión al CONCEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE, para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo expedido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente decisión al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC), para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo expedido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp. 2022-226

Proyectó: Jose Torres – Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria general

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

